

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 200 -2010-MDL-GM

Expediente N° 1035-2009

Lince, 11 NOV 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El Expediente N° 1035-2009 y el recurso de apelación interpuesto por el señor Benedicto Romaní Márquez contra la Resolución Jefatural N° 033-2009-MDL-OAT-URC de fecha 30.Mar.2009;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de abril de 2009, el administrado Benedicto Romaní Márquez, interpuso el recurso de apelación señalado en el visto;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 033-2009-MDL-OAT-URC, la Unidad de Recaudación y Control, resolvió Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 019-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 16 de febrero de 2009, que resolvió imponer al administrado una sanción pecuniaria equivalente al 60% de una UIT, por la comisión de la infracción signada con el código 4.78 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas que aprobó la Ordenanza N° 215-MDL, POR EXPELER GASES CONTAMINANTES, OLORES OFENSIVOS Y/O HUMOS QUE CAUSEN MOLESTIAS O PERTURBEN LA SALUD DE LAS PERSONAS; con respecto al establecimiento ubicado en el Jr. Domingo Casanova N° 409, Lince;

Que, el administrado en su Recurso de Apelación señala que el hecho de encontrar un equipo de soldadura en su establecimiento por parte de los fiscalizadores al momento de la Inspección no constituye falta ni delito porque era para asegurar su puerta de ingreso;

Que, el artículo 195° de nuestra Constitución Política de 1993 precisa que: "Los gobiernos locales Promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

La Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo IV del Título Preliminar, dispone que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

Dicho cuerpo de leyes, en su artículo 80° numeral 3.4, contempla como función exclusiva de las municipalidades distritales "fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente". En el mismo sentido, el artículo 78° faculta a las municipalidades a ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando "produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario".

La Ordenanza N° 214-MDL en su artículo 4°, numeral 4.1 indica que: "Infracción: es toda conducta que, se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más de una persona, éstas responderán de forma solidaria"; asimismo, en el numeral 4.5, establece que: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal".

La conducta de "expeler gases contaminantes, olores ofensivos y/o humos que causen molestias o perturben la salud de las personas" se encuentra tipificado con el código 4.78 en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante la Ordenanza N° 215-MDL, estableciéndose una sanción pecuniaria del 60% de una UIT.

El recurrente señala que el hecho de encontrar un equipo de soldadura en su establecimiento por parte de los fiscalizadores al momento de la inspección no constituye falta ni delito porque era para asegurar su puerta de ingreso; a lo cual debemos manifestar que ello no se ajusta a la verdad debido a que, de la revisión del Acta de Inspección Sanitaria N° 5523, de la Notificación de Infracción N° 438 y del Parte Interno Municipal, todos ellos de fecha 06.Feb.2009, se puede observar que lo que

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 200 -2010-MDL-GM

Expediente N° 1035-2009

Lince, 11 NOV 2010

verdaderamente motivó la notificación de infracción y correspondiente resolución de sanción fue que, al momento de la inspección, se encontró dentro del establecimiento una máquina de soldadura eléctrica con la cual se encontraban realizando trabajos de soldadura, produciéndose con ello la emisión de gases tóxicos que son dañinos para la salud. Además de ello, se encontraron fierros, planchas metálicas y una cortadora de metal corroborando aun más la correcta imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° 019-2009-MDL-OAT-URC;

Que esta municipalidad, a través de la resolución de los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos por el Administrado, da cumplimiento al principio jurisdiccional de la pluralidad de instancias, consagrado en el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0661 -2010-MDL-OAJ, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Benedicto Romani Márquez contra la Resolución Jefatural N° 033-2009-MDL-OAT-URC de fecha 30.Mar.2009, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Oficina de Secretaría General, a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, su notificación respectiva al recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lescano
Gerente Municipal